



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504590

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Suministro de agua potable. Reclamaciones sobre las exigencias para obtener el servicio. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Torrevieja en dar respuesta a los escritos de la persona interesada de 11/06/2025 y 08/09/2025 en los que expone su desacuerdo, por un lado, con el hecho de que exija, para cambiar el contrato de agua a su nombre, declaración responsable de segunda ocupación y, por otro, el pago de la tasa para acceder a dicho servicio.

Hemos admitido la queja a trámite precisando:

(...) la exigencia de declaración responsable de segunda ocupación deriva de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (artículo 33) y de su desarrollo en el Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell de regulación de la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de vivienda (artículo 6). El Ayuntamiento no es libre de exigir o no dicha comprobación.

Ahora bien, en su queja, la persona manifiesta, además, su desacuerdo con otras cuestiones como el coste del servicio, tanto exigido en el mercado por los profesionales para dicha comprobación como por el Ayuntamiento por la tasa municipal por la prestación de su propio servicio.

Por tanto, nuestro objetivo ha sido que la persona obtenga respuesta suficientemente justificada a sus escritos. Por ello, hemos solicitado al Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su deber de darle una respuesta comprensible y suficientemente justificada.

Este ha recibido nuestra solicitud de informe el 05/12/2025. No hemos obtenido contestación en el plazo de un mes, como correspondería con su deber de colaboración con el Síndic (artículo 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

2 Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento de Torrevieja no ha dado respuesta a la persona, vulnerando su derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía



del derecho de defensa, en los términos de la normativa vigente; así, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el mismo sentido, conforme a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138.1.j) las personas tienen derecho a obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales.

Respecto al derecho a una buena administración, el Tribunal Supremo (Sentencias de 04/11/2021; recurso 8325/2019, de 15/10/2020; recurso 1652/2019, de 30/04/2025; recurso 1100/2022 y sentando doctrina casacional en su Sentencia 18/12/2019; recurso 4442/2018) concluye, en esencia, que aquel no es una fórmula vacía de contenido, sino que tiene base constitucional y legal e implica un conjunto de deberes para la Administración, que debe actuar en plazo y de modo diligente, conforme al artículo 41 de la Carta Europea de Derechos y a la normativa nacional (artículos 9 y 103 de la Constitución y, de forma implícita, 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) deberes que le obligan a actuar respetando los principios de objetividad, transparencia y racionalidad. Las personas pueden reclamar la efectividad de este derecho a las Administraciones Públicas.

Al respecto, tenemos además presente la [Declaracion-programatica-jornadas-de-coordinacion-de-defensorias-del-pueblo-30-10-2024.pdf](#)

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Torrevieja:

1. **RECORDAMOS** su obligación legal de dar respuesta a los escritos de las personas.
2. **RECORDAMOS** su deber de colaboración con el Síndic.
3. **RECOMENDAMOS** que dé respuesta suficientemente justificada a los escritos de la persona titular de la queja.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana